CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 23 de abril de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso se encuentra pendiente para revisar el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 2590 del 19 de diciembre de 2023, además de los escritos de adición a la contestación a la demanda y subsanación a la contestación a la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Fernando Argote Muñoz**
Demandado	**Colgate Palmolive Compañía** **Colaboramos Mag SAS**
Radicación N.	**76 001 31 05 019 2021 00145 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 746
Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada Colaboramos Mag S.A.S. contra el auto No. 2590 del 19 de diciembre de 2023, por medio del que se dejaron sin efecto los numerales tercero y cuarto del auto 1837 del 22 de septiembre de 2023 y en su lugar se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colaboramos Mag S.A.S..

Basa su pedimento el recurrente, en que no se precisó el motivo por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colaboramos Mag Sas y en caso de que fuera por extemporánea no se tuvo en cuenta que la demanda fue contestada el 26 de abril de 2023, fecha que se encuentra dentro del término oportuno.

Actuaciones procesales.

Mediante auto No. 566 de marzo 30 de 2023, se admitió la demanda, ordenando a la parte demandante para que realizara las diligencias de notificación de Colgate Palmolive Cia y Colaboramos Mag Sas, para lo cual el 12 de abril de 2024 se aporta al proceso los actos de notificación de Colaboramos Mag Sas, el cual fue realizado por Servientrega, al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal allegado con las diligencias de notificación y el cual tiene acuse de recibo el 11 de abril de 2023 (archivo 23 ED). Posteriormente, el 2 de octubre de 2023 Colaboramos Mag Sas, allega la contestación de la demanda informando que la misma se envió al correo electrónico del Despacho el 26 de abril de 2023, aportando las evidencias correspondientes (archivo 28 ED).

Revisadas las actuaciones procesales no se observa escrito alguno presentado por Colaboramos Mag Sas el 26 de abril de 2023, sin embargo, una vez realizada la inspección minuciosa del correo del Despacho se encontró que el escrito al cual se refiere el apoderado, se encuentra erróneamente glosado al expediente 2021-00132, tal

como el lo nombró en el asunto de la referencia, razón por la que a la fecha se procede a realizar la correspondiente corrección, para lo cual se dejó la correspondiente constancia secretarial en el proceso.

Siendo, así las cosas le asiste la razón al apoderado judicial de Colaboramos Mag Sas, en el sentido de indicar que la contestación fue realizada dentro del término legal y una vez revisada la misma se tiene que esta cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y es por ello que se dejará sin efecto el numeral PRIMERO del auto 2590 del 19 de diciembre de 2023, en su lugar se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de Colaboramos Mag S.A.S. dejando incólume los demás numerales.

Resuelto lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y tercero de la precitada providencia, el Despacho remitirá el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

De igual manera se tendrá por contestada la reforma a la demanda presentada por Colaboramos Mag SAS, por haber subsanado en debida forma lo requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral PRIMERO del auto No. 2590 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: TENER por contestada la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia por parte de la demandada Colaboramos Mag Sas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER por contestada la reforma a la demanda presentada por Colaboramos Mag Sas.

CUARTO: RECONOCER el derecho de Postulación al abogado Medardo Antonio Luna Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.872 y Tarjeta profesional No. 67.127 del C.S.J. de conformidad con el poder adjunto.

QUINTO: EN FIRME este proveído remítase el expediente a la Sala Labora del Tribunal Superior de Cali, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Ju no Abadía

Email: j19lctocali@cendoj.ramaju

Micrositio del Juzgado: http://w

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria